



Proyecto de Ley

CAMARA DE DIPUTADOS	
18 ABR 2005	
SEC: D	HORA: 705

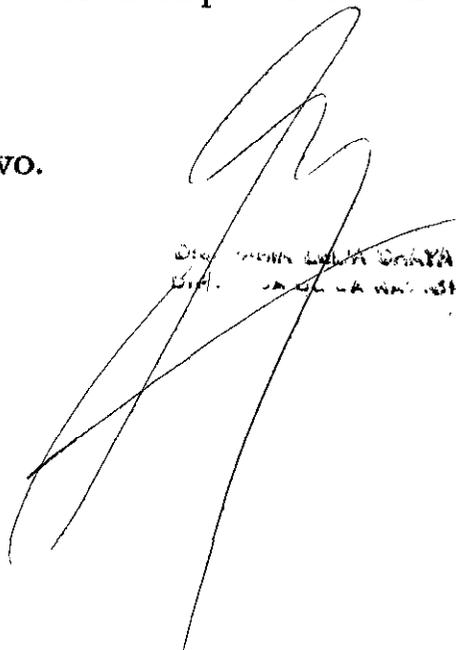
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Establecese que las empresas prestatarias y/o que comercializan el servicio básico telefónico y de comunicaciones móviles denominadas prepaga, a incorporar en forma clara y explícita en las tarjetas de venta, cuadro tarifario, valores del cargo por activación, fraccionamiento de tiempo, precio del minuto en el aire, en horas pico y no pico y días laborales, móvil a móvil, de móvil a fijo privado o público, fijo o móvil, urbanas, interurbanas, larga distancia nacionales e internacionales, incluido impuestos (IV) y otras tasas de cualquier índole.

Artículo 2º: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se encomienda a la Secretaría de Comunicaciones la implementación del contenido de la presente ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. ...
Dip. ...